



## REQUISITOS – inscripción temporal para PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Documentación a aportar

- Impreso de solicitud de inscripción para prestación de servicios
- Ficha protección de datos
- Certificación del estado de origen o procedencia que acredite su titulación, traducida por Intérprete
  Jurado.
- Certificación acreditativa del Ministerio de Educación y Ciencia de reconocimiento u homologación del título.
- Certificación del Estado en el que se halle establecido, que acredite que el interesado ejerce legalmente la actividad concreta que pretende realizar, debidamente legalizada y traducida por Intérprete Jurado.
- Declaración expresa de si dispone de aseguramiento de responsabilidad profesional y en el caso de que la tenga concertada con entidad de seguros no española, deberá aportar, con su traducción por Intérprete Jurado, un ejemplar de la póliza correspondiente y certificación acreditativa de su vigencia, con expresión clara de la cobertura de riesgos en España.
- Si no dispusiera de seguro, el Colegio facilitará al interesado la información disponible para que pueda concertar el aseguramiento de las responsabilidades derivadas de su ejercicio profesional en España.

## procedimiento

- El Colegio Oficial de Arquitectos remitirá a la Secretaría del Consejo Superior en el plazo de cinco días, copia de la documentación completa, acompañada de un informe de incidencias, si las hubiere.
- De no estimarse procedente la inscripción, la Secretaría del Consejo Superior informará al Colegio en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su recepción, con exposición razonada de motivos y señalando los recursos que procedan.
- La inscripción temporal será gratuita.





## ejercicio profesional

- El régimen de prestación de servicios no permite abrir estudio ni otro domicilio profesional, principal o secundario, en territorio español, ni tener representante permanente.
- El interesado disfrutará, para el trabajo concreto de que se trate, de los mismos derechos y asumirá idénticas obligaciones que los arquitectos colegiados con título español.
- En consecuencia, estará sujeto, en todo caso, a los dispuesto en la legislación española, especialmente la que regula el sector de la edificación y de ordenación urbana, así como a la Normativa Deontológica de la profesión y al ordenamiento estatutario de los Colegios de Arquitectos.
- El trabajo profesional que deberá venir redactado en castellano o en otra lengua española que sea oficial
  en la Comunidad Autónoma correspondiente, requerirá el visado Colegial pertinente, siendo de obligado
  cumplimiento por el interesado las normas colegiales de presentación y demás requisitos exigibles a los
  arquitectos colegiados.
- El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España llevará un Registro en el que se reflejen las intervenciones y actuaciones profesionales de estos titulados.

Todas las copias serán compulsadas por el Secretario del COACV y para su cotejo es imprescindible aportar el original.